

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 961

RADICACION No. 2024-00191-00

Subsanada en tiempo la anterior demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **ANDREY VEGA ECHAVARRIA** contra Herederos Inciertos e Indeterminados de MIGUEL ANGEL QUIROZ NIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo indicado en el numeral 5º, artículo 375 ibídem y lo indicado en el certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos local, vincúlese como litisconsorcio necesario a JHON FREDY SALDARRIAGA JARAMILLO.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Ley 2213 de 2022, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.

4º.- *EMPLACESE a los Herederos Inciertos e Indeterminados de MIGUEL ANGEL QUIROZ NIÑO en la forma y términos referidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 221\3 de 2022.*

5º.- *Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-2588. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.*

6º.- *Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar*

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ